



MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA DE LA
ADMINISTRACION

Panamá, 11 de MARZO de 19 92.

DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA DE
PLENA JURISDICCION.

La Licda. Gilma C. de Quintero,
en representación de **ALFREDO
BERROCAL** para que
se declare nulo, por ilegal,
el Decreto N^o **1177** de
31 de diciembre de 1990,
dictado por conducto de
Obras Públicas, el acto
confirmatorio.

OBJECIONES.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA.-

Me refiero al escrito de pruebas presentado por los
apoderados de **ALFREDO BERROCAL** en la demanda
contencioso Administrativa incoada contra el Ministerio
de Obras Públicas, a efecto de que se anule el Decreto
N^o **1177** de 31 de diciembre de 1990, por el cual se le
destituye.

En cuanto a la prueba contenida en Documentales N^o
1, resulta además de ilegal, inconducente. Es ilegal
porque el Artículo 184 del Código Judicial prohíbe a los
Secretarios CERTIFICAR sobre lo que conste en los procesos.
De tal suerte que el documento adjunto como prueba debe
desestimarse, ya que su ilegalidad no puede generar fuente
de prueba válida. Por otro lado es inconducente, porque
esa certificación no comprueba la no participación de
ALFREDO BERROCAL, en los hechos que dieron lugar
a su destitución, y sí existe prueba en autos, ver documento
(fs. **11 vta**), donde aparece la firma del demandante como
instigador y dirigente de los acontecimientos de diciembre
de 1990.